

MANIFIESTO CONCENTRACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE DE SALUD Y JUSTICIA CÓRDOBA

Quiero agradecer a todos los que habéis venido hoy vuestro apoyo a la plataforma Salud y Justicia Córdoba y que hayáis querido estar hoy aquí para conseguir entre todos concienciar a jueces y funcionarios de que lo justo es lo correcto. Gracias a todos vosotros hemos llegado hasta aquí y nos dáis fuerzas para seguir en el empeño en que se admita nuestra querrela y que se celebren Los Juicios de Córdoba.

Como tenemos de fondo este edificio que representa a la Justicia, voy a empezar recordándole, a los jueces que se inhibieron de nuestra querrela, a la jueza que la ha inadmitido y a la fiscal que también nos salió por peteneras, unos cuantos artículos del Código Penal español.

Artículo 159 del Código Penal español: Serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de siete a diez años los que, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo.

Artículo 361 del Código Penal español: El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses para inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.

Artículo 408 del Código Penal: La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 451 del Código Penal español: Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniera con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes: Punto 3º: Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: a)... (entre ellas) delito de lesa humanidad..., b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas.

Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: El orden jurisdiccional penal tiene carácter preferente, sin que ningún órgano pueda plantear conflicto de competencia a los órganos de dicho orden.

En la querrela presentada contra los responsables de ANDAVAC, queda bien probado y definido los delitos cometidos por estas veinte personas, tipificados en los artículos 159, 160 y 361 del Código Penal, aunque son más, lo que se averiguará a medida que avance el procedimiento, se les tome declaración como investigados y la jueza analice todas las pruebas y periciales presentadas, lo que parece darle pereza o bien es una víctima más de la narrativa oficial de lo que ella llama "comunidad científica más generalizada", en vez de llamarlo por su nombre: mafia criminal organizada que ha comprado voluntades políticas, médicas y científicas, impidiéndole eso ver con claridad y desempeñar con pulcritud su trabajo, cumplir la ley y no faltar a su obligación de promover la persecución de los delitos.

Pero su señoría, queriendo quitarse el muerto, o el asunto de encima, (lo que tampoco nos extraña conociendo su volumen documental, probatorio y pericial), nos dice que dirijamos nuestra querrela a Europa y por lo administrativo. Parece mentira que a la señora jueza haya que recordarle que los delitos penales no se resuelven en contenciosos administrativos y que tiene prioridad lo penal.

Otro argumento esgrimido por su señoría es decir que el procedimiento penal no es un cauce idóneo para dirimir debates científicos. En eso coincide con los medios de comunicación o virtuales, donde no se puede debatir ni decir ni media palabra, pero digo yo, que si el delito es por la modificación del ADN y contra la salud pública, habrá que debatir y hablar de ciencia en la sala de vistas y que nos lo expliquen los responsables expertos médicos, que es su deber, que para animarnos, presionarnos y coaccionarnos para que fuésemos a pincharnos la terapia génica experimental bien que levantaban la voz. Aquí nuevamente, la jueza asume una conducta prevaricadora, al negarse de manera infundada a juzgar un asunto de su competencia y al no poner en conocimiento de los querrelados la comisión de los delitos en los que están incurriendo, impidiendo que cesen en su conducta delictiva.

La terapia génica es criminal en nuestro país, los médicos encargados de su implementación o inoculación, que en Andalucía son los miembros responsables de ANDAVAC, deben responder criminalmente y no acogerse a la "Defensa Núremberg", a la que la jueza sorprendentemente parece aludir en defensa de los querrelados, argumentando en su auto de inadmisión que "No se puede exigir responsabilidades a médicos particulares que en una comunidad Autónoma siguen las directrices que se han tomado, no ya a nivel nacional sino a nivel supranacional, a través de la Unión Europea, con recomendaciones de la OMS", olvidando el artículo primero de la constitución en su punto 2, que dice que "la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado y que sepamos, ni la mercantilista Unión Europea, ni la OMS, con su más que sospechoso principal financiador, tienen ningún poder jurídico sobre los médicos andaluces ni les deben obediencia. Agarrarse a que solo siguen directrices de estos dos organismos o que han hecho lo mismo que en otros países, es lo mismo que aquello de "órdenes son órdenes", que argumentaron los criminales nazis en los Juicios de Núremberg y que no les libró de sus penas correspondientes por la comisión de sus crímenes. Que toda una jueza utilice este argumento, tratando de proteger a los querrelados o exculparles del delito, 76 años después de estos famosos juicios, no tiene nombre, o quizás sí. ¿Prevaricación?

Las autoridades sanitarias, en posición de garante, y responsables del programa de vacunación ANDAVAC, tienen los conocimientos y la opción moral de negarse a cometer el delito, sea quien sea quien les dé las directrices; es más, tienen el deber de poner inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes, cuando reciban instrucciones y órdenes profesionales que constituyan una infracción manifiesta del orden jurídico, como así queda reflejado en el punto 3 de los Principios de conducta de los Funcionarios Públicos.

Queremos decirle a sus señorías y funcionarios de la Administración de Justicia y de la Salud, que intentar dar carpetazo a este asunto, como intenta el ministerio fiscal y la juez de instrucción, de quedar firme el auto de inadmisión recurrido, se engazaría con la cadena de criminalidad. Quedaría para la historia como una vergüenza y fracaso de la Institución, el descrédito más absoluto para jueces, fiscales y la Administración de Justicia, cuando esta es la única vía pacífica que nos queda a la sociedad.

Hay un momento en que da igual el dinero de los laboratorios farmacéuticos y el contubernio político con sus evidentes conflictos de intereses. Toda esa gentuza debe desaparecer en poco tiempo.

Ya sabemos que el resto de médicos expertos del resto de comunidades, podrían ser en cualquier momento objeto de querrela, pero como la querrela la hemos hecho aquí en Córdoba, hemos empezado por la comunidad andaluza para dar ejemplo y que se lleguen a celebrar lo que se recordará a lo largo de la Historia como Los Juicios de Córdoba.

¿Se acuerdan de los famosos expertos que luego nos dijeron que no existían? Pues bien, los investigados y querellados están auto declarados en sus páginas web como expertos, responsables de fármaco-vigilancia y directores generales de salud pública.

Si alegan que no lo sabían, que lo digan en calidad de investigados, que declaren, están en su derecho y obligación de dar respuestas y explicaciones.

La abogada fiscal trata de justificar el crimen diciendo que existe el derecho a la investigación científica, un argumento muy propio del doctor Mengele y Dr. Frankenstein.

No nos vale que nos digan que no tienen conocimientos de ingeniería genética o que desconocen la técnica de la retro transcripción genética. Eso se estudia en cuarto de la ESO o en 2º de BUP y por supuesto en la carrera de medicina. No puede ser que los autodenominados responsables, expertos o directores generales desconozcan tal cosa, aunque el delito sigue existiendo aunque así fuera. Me pregunto en manos de quiénes estamos si desconocen lo que están inoculando a la población y sus efectos o consecuencias. ¿No será que los favores dinerarios que pudieran recibir de los laboratorios farmacéuticos les ha provocado una terrible amnesia borrando todo conocimiento sobre terapia génica humana?

Los responsables tendrán que responder y aprender la siguiente lección: Los funcionarios en el nuevo régimen consciente que se van a instalar, deben rehusar a colaborar con cualquier tipo de criminalidad aunque venga impuesto desde el mismísimo gobierno central o mediante manipulaciones sofisticadas de colectivos u organizaciones variopintas.

No entendemos ese empeño en no admitir esta querrela y en impedir que sean investigados los querrelados. Si tienen tan claro que han hecho lo correcto y no han cometido ningún delito, ¿qué temor tienen los responsables expertos del Programa de Vacunación Andalus de responder a unas sencillas preguntas sobre las terapias génicas que alteran el ADN por retro-transcripción inversa causando inmunodeficiencia adquirida y que han sido compradas, publicitadas y vendidas como "vacunas", e inoculadas masivamente a la población bajo coerción y sin el menor consentimiento informado sobre sus riesgos y efectos adversos reales, además de que la manipulación genética aplicada poblacionalmente de forma indiscriminada está tipificada como crimen en el artículo 159 del Código Penal español?

Antes la jueza, deberá contestar a las preguntas que nuestro letrado le ha planteado en el recurso a la inadmisión y que me temo no sabrá contestar. Son las siguientes:

- 1- ¿Qué artículo del Tratado de la Unión Europea, Reglamento o directiva permite a un funcionario delinquir y eximirse de responsabilidades?
- 2- ¿Qué normas administrativas de las vacunas afirma la Instructora que se han cumplido, y por qué dichas normas son superiores a una Ley Orgánica como es el Código Penal?
- 3- Si un Director General de Fármaco Vigilancia, no vigila los fármacos que se distribuyen, y que incumplen el Código Penal o la Ley 14/2007 ¿quién vigila?
- 4- ¿Cómo conoce la instructora lo que saben los investigados de la terapia génica, y de su criminalidad, o legalidad, si no ha practicado ninguna diligencia de investigación?
- 5- ¿Qué criterio de nuevo cuño permite eludir la doctrina sobre la inadmisibilidad de la obediencia debida como eximente completa o incompleta consagrada por el Tribunal Supremo?
- 6- ¿No quedaría más tranquila la instructora de saber que se han cumplido las normas, mediante libramiento de los oficios e informaciones solicitados en otrosí de la querrela?

Para terminar, quiero recordarles una cita de nuestro célebre filósofo cordobés.

"Confiesa el delito el que huye del juicio" Séneca.

SAYJU